RESOLUCIÓN NÚMERO 207 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el el Decreto 682 de 2014, modificado por el Decreto 0134 de 2016 y este a su vez modificado por el Decreto 0085 de 2024 y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde del Municipio de Neiva - Huila dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Alcalde del municipio de Neiva-Huila en uso de sus facultades constitucionales y legales delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación, entre otros funcionarios, la facultad para celebrar contratos.

El artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé:

> *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general."*

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política consagra: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.*"

Qué a través de la Contratación Estatal, la Administración Pública busca cumplir los fines establecidos en la normativa vigente, dar satisfacción a las necesidades de los asociados e impulsar las actividades de funcionamiento de los distintos programas y proyectos en cabeza del municipio como célula esencial de funcionamiento del Estado, garantizando el interés general de la ciudadanía.

mediante el **Decreto N° 0428 de 2024, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS**

DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se estableció la estructura administrativa del Municipio de Neiva y se determinaron las competencias y funciones de las diferentes dependencias que integran la Administración Municipal.

En particular, el **artículo 18** del citado Decreto establece las funciones de la **Secretaría de Educación**, cuyo propósito general consiste en administrar el servicio educativo en el Municipio de Neiva, garantizando su adecuada prestación en condiciones de acceso, calidad, eficiencia y pertinencia, en los niveles de educación inicial, básica y media, así como propender por el tránsito inmediato a la educación superior y/o terciaria.

PROPÓSITO GENERAL: Administrar el servicio educativo en el Municipio de Neiva, garantizando la adecuada prestación en condiciones de acceso, calidad, eficiencia y pertinencia, en los niveles de educación inicial, básica y media y propender por el tránsito inmediato a la educación superior y/o terciaria.

Por lo anterior, la necesidad objeto del presente proceso se encuentra materialmente vinculada con las competencias funcionales de la Secretaría de Educación, en tanto corresponde a dicha dependencia formular, coordinar, ejecutar y apoyar las acciones y estrategias relacionadas con el sector educativo, dentro del marco de las competencias legales y reglamentarias atribuidas al Municipio de Neiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y a efectos de dar cumplimiento a los cometidos fijados en el Acuerdo 004 del 17 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 'Acciones para recuperar a Neiva'"*, en el cual se fijan unos proyectos y estrategias a cumplir, y que a propósito de la necesidad que se describe en este aparte, incluyó lo siguiente:

El Plan de Desarrollo "***ACCIONES PARA RECUPERAR NEIVA (2024-2027)***", aprobado mediante Acuerdo No. 004 de junio 24 de 2024, ha determinado como objetivo del Sector Educación promover un sistema educativo integral y equitativo que abarque los niveles de educación en primera infancia, básica, media y superior, garantizando el acceso universal, la calidad educativa y la pertinencia con las necesidades del territorio Neivano. Para ello viene desarrollando estrategias que le permiten enfocarse en su debido cumplimiento. Dentro de ellas tenemos que se busca (i) Fortalecer el proceso de formación integral, mediante el acceso a las tecnologías de información y comunicación y (ii) Fortalecer programas de bilingüismo a los estudiantes de las IEO del municipio de Neiva.

El Sistema Educativo del municipio de Neiva, enfrenta debilidades en la calidad y pertinencia de la educación, evidenciadas en las bajas competencias pedagógicas de los docentes, los bajos resultados en las Pruebas Saber 11 en el área de Matemáticas, y la ausencia de un modelo educativo municipal consolidado que garantice inclusión, formación integral, cobertura universal y articulación con los sectores sociales, económicos y culturales. Dentro de las múltiples causas que originan el presente contexto, se ha identificado la necesidad de cualificación de los procesos pedagógicos y de formación escolar, para garantizar la calidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas del municipio.

Una de las motivaciones primordiales en la construcción de la Formación Docente del Municipio de Neiva es conocer las necesidades horizonte en la Formación desde su territorio, lo cual permite acercarse a las realidades desde el entorno educativo, para pensar en la evolución de un sistema integral de formación docente para el Municipio de Neiva. En este proceso es necesario implementar estrategias de Acompañamiento a los Planes Institucionales de Formación Docente.

El proyecto que origina la presente contratación define como causa directa del problema la necesidad de cualificación de los procesos pedagógicos y de formación escolar, para garantizar la calidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas del municipio. Ahora bien, como causa indirecta se ha identificado la baja formación integral de los docentes acorde con el nivel educativo en el que se desempeñan. Esto se traduce en bajas tasas de calidad en la educación media del municipio de Neiva y un bajo nivel de competitividad educativa en la entidad territorial.

Por otro lado, se tiene que los participantes vinculados al proyecto son de diversas índoles, en la medida en que el mismo impacta a múltiples actores presentes a nivel regional y nacional mediante la unión de intereses, esfuerzos y mecanismos que permitan el éxito del alcance del proyecto. El proyecto, formulado por la Secretaría de Educación de Neiva, será financiado con recursos del Sistema General de Participaciones. Para garantizar su adecuada ejecución, el proyecto contará con un equipo de apoyo a la supervisión. La Secretaría de Educación, los establecimientos educativos y las familias participarán en la veeduría; para ello, se establecerán mecanismos que permitirán la verificación y presentación de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos), los cuales serán socializados con todos los actores involucrados. Como actores y beneficiarios se encuentran los estudiantes, padres de familia, la comunidad educativa y el Municipio de Neiva.

Se identifica una baja calidad educativa en Neiva reflejada en limitadas competencias docentes y bajos resultados en las Pruebas Saber 11. Existe un déficit histórico de formación integral para los docentes (oferta actual de 220 cupos frente a una demanda de 2.270), lo que impacta negativamente la competitividad del municipio. La necesidad radica en implementar un sistema integral de formación y acompañamiento pedagógico que asegure la mejora continua bajo el ciclo PHVA.

Ahora bien, existe en el municipio de Neiva el Plan Territorial de Formación Docente Secretaría de Educación Municipal de Neiva 2024-2027, el cual indica que en el marco de las políticas públicas educativas, la formación de los docentes constituye uno de los ejes fundamentales para mejorar los resultados en las competencias de desempeño y fortalecer la calidad de la educación. El mismo documento nos indica que, de acuerdo con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional sobre el Sistema Colombiano de Formación Docente, sus lineamientos establecen que la coordinación de acciones orientadas a desarrollar o fortalecer las competencias profesionales de los educadores, actualizar y profundizar sus conocimientos, promover su crecimiento personal y mejorar su desempeño y el clima institucional (MEN, 2014, p. 7), es el camino para elevar la calidad de la educación en los niveles preescolar, básica, media y superior.

Es por esto que el Municipio de Neiva busca materializar la política educativa vigente, respondiendo a las necesidades de las comunidades educativas. A través de la correcta ejecución del Plan Territorial de Formación Docente, se pretende fortalecer los proyectos educativos institucionales en sus componentes conceptual, académico y evaluativo.

La Secretaría de Educación de Neiva tiene como misión convertirse en garante del derecho a la educación brindando orientación y asesoría con altos índices de calidad, cobertura, eficiencia y sentido humano. Para cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo "Acciones para Recuperar Neiva (2024-2027)", se han dispuesto recursos provenientes de diferentes fuentes para transformar la ciudad a través de las instituciones educativas.

El Ministerio de Educación Nacional destaca que la formación continua de docentes es esencial para mejorar la calidad educativa. El sistema colombiano incluye formación inicial, en servicio y avanzada, con énfasis en liderazgo, investigación y uso de tecnologías. La propuesta de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO se articula con estas líneas estratégicas al ofrecer procesos de formación que permiten fortalecer el perfil profesional del docente y su impacto en el aula.

En este sentido, la propuesta de UNIMINUTO está respaldada por evidencia académica, indicadores económicos y políticas públicas nacionales.

La Secretaría de Educación del municipio de Neiva, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de dirección, organización, prestación y mejoramiento del servicio público educativo, requiere desarrollar acciones de articulación, reflexión, participación y construcción colectiva orientadas al fortalecimiento de la calidad, pertinencia e inclusión educativa en el territorio.

En este contexto, el Foro Educativo Municipal —FEM 2026, denominado "Escuela Viva: voces que construyen territorio", El Foro Educativo Municipal (FEM) 2026, titulado "Escuela Viva: voces que construyen territorio", se constituye como un escenario de encuentro, diálogo, reflexión y construcción colectiva de conocimiento para reconocer las experiencias y desafíos educativos de Neiva. Promueve el análisis de políticas públicas y el intercambio de saberes para fortalecer una educación pertinente e inclusiva.

La necesidad institucional se fundamenta, entre otras disposiciones, en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, que reconocen la educación como un derecho y un servicio público con función social; en la Ley 115 de 1994, particularmente sus artículos 72, 164 y 165, relacionados con la planeación educativa y la organización de los foros educativos municipales; y en la Ley 715 de 2001, en cuanto establece competencias de las entidades territoriales certificadas en educación para la dirección y administración del servicio educativo, dentro del ámbito de sus atribuciones.

El FEM 2026 recoge las reflexiones y conclusiones derivadas del Foro Educativo Municipal de 2025, especialmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento de la identidad territorial en los currículos, la innovación pedagógica, la educación ambiental y el desarrollo sostenible, el acompañamiento integral a los estudiantes, la revisión de los proyectos educativos institucionales desde perspectivas de justicia social, paz y reconciliación, la educación inicial y la sistematización de experiencias pedagógicas significativas.

De igual manera, el proceso se articula con las prioridades de política educativa territorial, entre ellas el Sistema Educativo Municipal "Neiva, Territorio de Vida, Convivencia y Paz", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 022 del 24 de noviembre de 2018; el Plan Municipal de Formación en Competencias para el Emprendimiento y la Educación Económica y Financiera, referido en el Acuerdo Municipal No. 031 de 2025; y las orientaciones nacionales asociadas al IV Plan Nacional Decenal de Educación 2026-2035.

Como antecedente operativo, se deja constancia expresa de que los Foros Educativos Institucionales correspondientes a la primera etapa del FEM 2026 fueron realizados el 28 de agosto de 2026 por las respectivas instituciones educativas oficiales, bajo el liderazgo de sus rectores y rectoras. En consecuencia, esta etapa constituye un antecedente ejecutado y no una actividad pendiente de contratación. Los resultados, reflexiones y propuestas generados en esos espacios deberán servir como insumos para las siguientes etapas, de acuerdo con los soportes y evidencias que reposen en la Secretaría de Educación.

Alcaldía de

Por lo anterior, la necesidad que se pretende atender mediante el presente proceso contractual se circunscribe exclusivamente a las actividades que, previa validación institucional, presupuestal y técnica, se encuentren pendientes de ejecución y resulten necesarias para la realización del Encuentro de Voces que Construyen Territorio, previsto para el 26 de octubre de 2026, y del Foro Educativo Municipal — Evento Central, programado para el 30 de octubre de 2026, así como para la consolidación técnica de sus resultados, conclusiones e iniciativas.

En tal sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1996, establece la facultad que le asiste a las Entidades públicas de suscribir convenios de asociación con personas jurídicas particulares, con el fin de dar cumplimiento a las actividades o funciones que les ordena la ley, el cual reza: "ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..." El Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017, el cual en su artículo 5 dispone: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones a que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de asociación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

En consecuencia, analizada la documentación aportada por la COPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, en la propuesta presentada, se puede inferir que es una Corporación con amplia idoneidad para adelantar este proceso teniendo en cuenta que CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, oferta capacitaciones, formaciones y diplomados.

La Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO, es una institución de educación superior, de carácter privado sin fines de lucro y presenta una amplia trayectoria e impacto social en formación sólida en sus diferentes modalidades educativas: Educación Profesional, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Continua. Estas iniciativas promueven activamente la equidad e inclusión social, brindando oportunidades de aprendizaje de calidad a diversos sectores de la población. Ofrece programas no formales, como diplomados, cursos, talleres, seminarios, conferencias y congresos, que permiten profundizar en áreas de conocimiento de la misión institucional.

La Corporación Universitaria Minuto de Dios- UNIMINUTO presentó certificación suscrita por el representante legal y el contador público de contrapartida por el valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) MONEDA CORRIENTE dicho aporte económico representa una contrapartida al treinta (30%) porciento indicado en el decreto 092 del 2017, generando que la modalidad de contratación sea la contratación directa por lo indicado en el artículo 5 del referido.

Que los convenios de asociación constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de intereses generales que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 (para los supuestos de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017) y, o las normas que las modifiquen o sustituyan, así, el proceso de contratación se adelantará mediante modalidad de contratación directa.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 5 de Decreto 092 de 2007: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades

Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

El Decreto 092 de 2017 *'Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades sin ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política*" realiza una explicación sobre la procedencia de esta modalidad especial de contratación, destacando la finalidad de esta excepción constitucional, así como las formas específicas de tramitar el procedimiento, entre otros aspectos. En el caso específico de esta contratación, se realizará un análisis sobre la procedencia de esta figura para solventar la necesidad descrita, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta normativa.

Por otro lado, el artículo 2 de del decreto 092 de 2017 expresa que "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:"

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"

De lo anterior, es importante mencionar que dicho convenio a suscribirse en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto en mención no genera cargas equivalentes o reciprocas y por tanto entidad contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas en el estudio previo del presente proceso.

En ese orden de ideas, la forma adecuada de solventar la necesidad, es mediante la suscripción de un Convenio de asociación con una entidad privada, con reconocida experiencia e idoneidad en la ejecución de actividades y proyectos sociales, para lograr la ejecución del objeto contractual de **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, PEDAGÓGICOS, ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA PARA FORTALECIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN NEIVA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO".**

Para el desarrollo del presente proceso y eventual convenio, se cuenta con recursos económicos provenientes del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026.CEN.01.004792, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal, por el valor **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000) MONEDA CORRIENTE,** el cual está dispuesto en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Neiva y la COROPRACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS realiza el aporte por valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 180.000.000) MONEDA CORRIENTE,** en dinero, por lo que resulta conveniente, oportuno y viable, adelantar el convenio respectivo para satisfacer la presente necesidad, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas descritas en el presente estudio previo.

Que el objeto a desarrollar se enmarca en el producto CPC 91121 Servicios de la administración pública relacionados con la educación.

Que el Convenio de Asociación tendrá un plazo de ejecución de dos (02) meses, y su fecha de inicio, será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, y de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.

Que el convenio de asociación será adjudicado directamente por la Oficina Asesora de Contratación como delegada del señor Alcalde para contratar.

Que el convenio que se justifica con el presente acto administrativo se suscribe con base en los Estudios y Documentos Previos suscritos por la Secretaria de Educación, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual.

Que para efectos de consulta y en cumplimiento al principio rector de publicidad, los interesados podrán acceder a los estudios y documentos previos del proceso contractual y a la oferta formulada por el proveedor del servicio ingresando a la plataforma de contratación en línea (Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II) o en su defecto solicitando información en la Oficina de Contratación del municipio de Neiva.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suscribir el convenio de asociación entre el Municipio de Neiva y **HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.350.900, a quien mediante el Acuerdo No. 466 del 26 de Marzo de 2026 del Consejo de Fundadores de la UNIMINUTO, fue desginado como Rector General y Represenante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** identificada con **NIT 800.116.217-2.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, PEDAGÓGICOS, ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA PARA FORTALECIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN NEIVA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO"**

ARTÍCULO TERCERO. Reservar la suma de dinero de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 420.000.000) MONEDA CORRIENTE,** la suma de, los cuales se encuentran respaldados en la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2026.CEN.01.004792 de fecha 23 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Las condiciones técnicas que serán exigidas a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por los interesados en la Dirección Administrativa de Talento Humano, ubicada en Carrera 5 No 9 - 74, y en la página https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

MARÍA ANGELICA DUARTE RIVAS
Jefe Oficina de Contratación Municipio de Neiva

Proyectó:
María Alejandra Cordón Quintero
Líder de Proyecto O.C.M.